



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Hon. Inés del C. Carrau Martínez
Secretaria de Justicia, Interina

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-02

SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS, PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, Y JUEZA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

NORMAS A SEGUIR PARA LA SOLICITUD DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y PAGO DE SENTENCIA PARA FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, CONTRATISTAS, AGENTES, EXFUNCIONARIOS, EXEMPLEADOS, EXCONTRATISTAS Y EXAGENTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE HAYAN SIDO DEMANDADOS EN SU CAPACIDAD PERSONAL Y LA CAUSA DE ACCIÓN ESTÉ FUNDAMENTADA EN UNA ALEGADA VIOLACIÓN DE DERECHOS CIVILES

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205-2004, *según enmendada*, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” (“Ley Núm. 205-2004”), que dispone que el Secretario de Justicia es el jefe del Departamento de Justicia y principal funcionario de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 292. Asimismo, se adopta a tenor con los Artículos 4, 8 y 18 de la Ley Núm. 205-2004, que le facultan a representar legalmente al Gobierno de Puerto Rico, determinar aquellos asuntos que comprendan consideraciones de política pública desde el punto de vista legal y adoptar aquellas reglas que estime necesarias para ejercer sus deberes. 3 L.P.R.A. §§ 292a, 292e y 292o,

Esta Carta Circular también se adopta en virtud del Reglamento Núm. 8405, conocido como *Reglamento sobre Representación Legal y Pago de Sentencia*, Departamento de Justicia (20 de noviembre de 2013), (Reglamento Núm. 8405) que establece los procedimientos relativos a la concesión de beneficios de representación legal y pago de sentencia a funcionarios, empleados, contratistas, agentes, ex funcionarios, ex empleados, ex contratistas y ex agentes del Gobierno de Puerto Rico o de alguna de sus entidades gubernamentales, según provisto por la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 205, *supra*, y la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, (Ley Núm. 104).



Por otra parte, actualmente los pagos de sentencia estarán sujetos al “Stay” establecido bajo la “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act,” Ley Federal Núm. 114-187, 48 USCA sec. 2101 *et seq.*, comúnmente conocida como “PROMESA”.

II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene el propósito de reiterar el proceso de solicitud de representación legal y pago de sentencia, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 12- 19A de la Ley Núm. 104, *supra*, **se rige exclusivamente** por las disposiciones del Reglamento Núm. 8405, y por las directrices que aquí se detallan. Pretende, además, ser una guía general para que los funcionarios demandados en su capacidad personal, según dispuesto en los artículos mencionados, que interesen recibir representación legal de parte del Gobierno de Puerto Rico puedan preliminarmente determinar si cualifican o no para solicitar dicha representación y conozcan cómo preparar la solicitud correspondiente a esos efectos.

III. APLICABILIDAD

Esta carta aplica a aquellos funcionarios, empleados, contratistas, agentes, exfuncionarios, exempleados, excontratistas o exagentes del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas o instrumentalidades; así como de la Rama Legislativa o de la Rama Judicial, que hayan sido demandados en su carácter personal.

IV. DISPOSICIONES

A. Representación Legal en su Carácter Personal y Pago de Sentencia

1. La concesión y la administración de la representación legal en el carácter personal de los funcionarios, empleados, contratistas, agentes, exfuncionarios, exempleados, ex contratistas o exagentes del Gobierno de Puerto Rico, está regida en la Parte II del Reglamento Núm. 8405. La política del Departamento de Justicia es asumir la representación legal de los solicitantes utilizando sus recursos internos. No obstante, de entenderlo necesario, la Secretaria de Justicia tiene la discreción de referir esta representación legal a recursos externos.
2. Las personas a quienes se les hayan concedido los beneficios de representación legal en su capacidad personal bajo la Ley Núm. 104 podrán, además, solicitar que el Gobierno de Puerto Rico pague la sentencia dictada en su contra siempre y cuando no surja que se incurrió en actos constitutivos de mala fe, negligencia inexcusable, delito o en una actuación intencional contraria a derecho. La persona que ha recibido el beneficio de representación legal deberá someter una solicitud para que se le tramite y se le conceda el pago de sentencia. Para esto se realizará una nueva evaluación dentro del término de treinta (30) días después de que la sentencia advenga final y firme.
3. En el caso de que estos solicitantes sean funcionarios de Municipios, Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y en efecto, sean representados por el Departamento de Justicia, la sentencia será sufragada de los fondos del Municipio,

Corporación o Instrumentalidad Pública a la que estuvieran adscritos al momento de los hechos alegados en la demanda.

B. Elegibilidad

1. El Artículo 8 (A) del Reglamento Núm. 8405 establece los requisitos de elegibilidad que debe cumplir el solicitante para recibir los beneficios de representación legal:
 - a. que sea demandado y debidamente emplazado en su carácter personal;
 - b. que la demanda sea en daños y perjuicios;
 - c. que la causa de acción se fundamente en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, y
 - d. que haya estado prestando servicios dentro del Gobierno de Puerto Rico, por nombramiento, contrato o elección al momento de los hechos alegados en la demanda.
2. Cualquier funcionario que asuma su propia representación legal (por sí mismo o mediante representación privada) renuncia a los beneficios de la Ley 104, *supra*.
3. A todo funcionario al que se le haya concedido el beneficio de representación legal podrá revocársele el mismo de surgir prueba de que la solicitud no cumple con los requisitos, no coopera con su defensa y/o si el solicitante incurrió en delito, mala fe o negligencia inexcusable.

C. Carta de no cobertura

Al recibir la solicitud la misma será evaluada y en el caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para recibir los beneficios de representación legal, se le notificará mediante carta de no cobertura exponiendo el o los requisitos ausentes y la información referente al trámite realizado por el Departamento de Justicia refiriendo el caso para que sea atendida la solicitud de representación legal en su capacidad oficial, por la Secretaría Auxiliar de lo Civil, o remitiéndolo al Municipio o Corporación correspondiente o para tramitarse fuera del ámbito de cobertura bajo el Artículo 17 del Reglamento 8405. En la carta de no cobertura, al funcionario no le asiste el derecho a vista, reconsideración o revisión judicial ya que la misma no es una determinación en los méritos del caso, toda vez que el incumplimiento con los requisitos, que son taxativos e ineludibles, descalifica objetivamente al solicitante, sin que medie discreción de parte del Departamento de Justicia. Sin embargo, dicha determinación será sin perjuicio de que, de suscitarse algún cambio material en el pleito con relación al cual se solicita representación legal, el solicitante pueda presentar una nueva solicitud.

Xm
No será elegible a recibir los beneficios de representación legal cuando las actuaciones que se le imputen en la demanda constituyan delito, negligencia inexcusable o sean contrarios al estado de derecho establecido por jurisprudencia.

D. Solicitud

Con el fin de modernizar y agilizar el procedimiento de solicitud del beneficio de representación legal; y en consideración a las provisiones tomadas por el Gobierno de Puerto Rico para enfrentar la situación de emergencia creada por el COVID-19 y para salvaguardar la salud tanto del solicitante como de los empleados del Departamento de Justicia, toda solicitud deberá ser remitida mediante correo electrónico a la dirección solicitudesley9@justicia.pr.gov, o mediante correo regular dirigido a la sede principal del Departamento de Justicia en atención a la División de Coordinación de Ley 9 y Contratos.

Continuando con el esfuerzo de cumplir con las normas de distanciamiento social, desde la vigencia de esta Carta Circular, toda consulta o duda deberá ser atendida mediante el correo electrónico mencionado o por teléfono 787-721-2900 ext. 1831. De ser indispensable la asistencia física del solicitante a la sede del Departamento, el solicitante deberá hacer una cita previa a esos efectos.

Conforme al Artículo 6 del Reglamento Núm. 8405, los funcionarios que desean obtener los beneficios de representación legal deberán completar y someter ante la consideración de la Secretaria de Justicia, por conducto de la División de Ley 9 y Contratos adscrita a la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento, una solicitud según descrito a continuación:

1. Una solicitud individual, por escrito y firmada por el solicitante que incluya su nombre completo, puesto o cargo ocupado, dirección física, postal, electrónica y número de teléfono. Debe incluir, además, el nombre y la dirección de la entidad gubernamental a la cual está o estaba vinculado el solicitante al momento de los hechos que motivan la causa de acción; con una descripción del puesto y las funciones que ostentaba.
2. Una declaración jurada que contenga una relación detallada sobre su versión de los hechos alegados en la demanda. Esta declaración tiene que establecer:
 - a. si ha sido acusado de algún delito,
 - b. si ha sido objeto de alguna queja o querrela,
 - c. si se ha emitido alguna orden de protección o acecho en su contra, o
 - d. si se ha visto involucrado en cualquier proceso disciplinario, administrativo, civil o penal por los hechos que motivan la causa de acción en cuanto a la cual solicita representación legal.
3. Copia de la demanda y del emplazamiento con su diligenciamiento, que motivan la solicitud.
4. Copia de cualquier documento o investigación relacionada a los hechos que motivan la causa de acción.
5. Cada solicitante deberá entregar tres (3) copias de cada uno de los documentos antes mencionados. La cantidad de copias se cumplirá en la alternativa de que el solicitante opte por remitir físicamente o por correo todo lo relacionado a su solicitud.

sem

6. El Departamento de Justicia podrá requerir cualquier otra información, documento, declaración jurada o expediente que estime necesario para realizar la evaluación de la solicitud.
7. Cualquier solicitante que asuma su propia representación legal (por sí mismo o mediante representación privada) renuncia a los beneficios de la Ley 104, supra.
8. De no ser elegible, el Departamento de Justicia le notificará al solicitante por escrito dirigiendo una comunicación oficial por vía electrónica y/o correo ordinario en la que expone las razones en las que se funda esa determinación.

E. Términos

1. Los funcionarios deberán presentar su solicitud dentro de los diez (10) días siguientes de ser emplazados. Este término es de cumplimiento estricto. Podrá ser extendido sólo si el solicitante demuestra de manera clara y convincente, y a satisfacción del Departamento de Justicia, que existe una justificación legítima y válida para la dilación en la presentación de la solicitud, según establecido en el Artículo 7 del Reglamento 8405.
2. El Secretario de Justicia adjudicará, de modo final, la solicitud del beneficio de representación legal y notificará por escrito dirigiendo una comunicación oficial por vía electrónica y/o correo ordinario en la que expone las razones en las que se funda esa determinación, dentro del término directivo de treinta (30) días calendario.
3. El Artículo 14 (a)(1) del Reglamento 8405 dispone que un solicitante o beneficiario que resulte adversamente afectado podrá solicitar una vista informal dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. De transcurrir este término sin que se solicite una vista, se entenderá que el solicitante o beneficiario renunció a su derecho a ser oído.
4. De solicitarse oportunamente la vista dentro del plazo dispuesto para ello, se designará a un Oficial Examinador, quien notificará por escrito al solicitante o beneficiario sobre su celebración con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la vista.
5. El Artículo 14(b) del Reglamento 8405, establece que cualquier solicitante o beneficiario de la Ley Núm. 104 que resulte adversamente afectado por una Resolución final emitida por la Secretaria de Justicia, podrá presentar una solicitud de reconsideración en la Oficina de la Secretaria de Justicia, dentro del término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. La solicitud de reconsideración estará regulada por lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 38-2018, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.
6. El Artículo 14(c) del Reglamento 8405, establece que cualquier solicitante o beneficiario de la Ley Núm. 104, que resulte adversamente afectado por una Resolución final emitida por la Secretaria de Justicia, podrá presentar un recurso de revisión judicial en el Tribunal

XMY

de Apelaciones, dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la orden o resolución final. El recurso de revisión judicial estará regulado por lo dispuesto en las Secciones 4.1-4.7 de la Ley Núm. 38, *supra*, y en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 56-66 (2007).

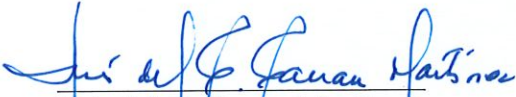
V. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier regla, orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que esté en contravención con esta Carta Circular.

VI. VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2020.


Inés del C. Carrau Martínez
Secretaria de Justicia, Interina